

**INFORME N° 200-GAL-GFS/2013**



A : Jorge Antonio Apoloni Quispe  
Gerente General

DE : L. Alberto Arequipaño Támara  
Gerente de Asesoría Legal

Santiago Rojas Tuya  
Gerente de Fiscalización y Supervisión

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, que propone la ley para promover la calidad en la prestación del servicio de acceso a Internet

REF. : Oficio N° 706-2012-2013 CODECO

FECHA : 10 de octubre de 2013

**I. OBJETO**

El presente Informe tiene por objeto expresar, en respuesta al documento de la referencia, comentarios al Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, "Ley que Promueve la Calidad en la Prestación del Servicio de Acceso a Internet" (en adelante, Proyecto de Ley), para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP<sup>1</sup> del 5 de marzo de 2007.

**II. COMENTARIO GENERAL**

De la revisión del Proyecto de Ley, se debe indicar que el objetivo del Proyecto es positivo en la medida que permitiría potenciar las funciones que ejerce el OSIPTEL en la promoción de la provisión del servicio de Internet, de manera más transparente y promoviendo la competencia.

Sin perjuicio de ello, hacemos llegar algunos comentarios que, a continuación, presentamos.

**III. ANÁLISIS**

**3.1 Sobre el Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley tiene por finalidad incentivar la calidad, idoneidad y transparencia en la prestación del servicio de acceso a Internet. Para ello, se declararía de necesidad pública e interés nacional la creación de un observatorio nacional de monitoreo y reporte "de la velocidad o banda ancha".

<sup>1</sup> Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector Presidencia del Consejo de Ministros.



Sobre el particular, se debe señalar que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL se encarga de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. En ese sentido, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, dispone que su actuación se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia en el ámbito de las telecomunicaciones.

Asimismo, el literal h) del Artículo 25° del Reglamento General de OSIPTEL establece que en el ejercicio de su función normativa, este Organismo Regulador podrá dictar reglamentos sobre estándares de calidad y condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia, incluyendo la fijación de indicadores técnicos de medición y uso de indicadores referidos al grado de satisfacción de los usuarios.

Por su parte, el Artículo 19° del referido Reglamento señala que es objetivo específico de OSIPTEL promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siendo fundamental para lograr dicho objetivo garantizar que las concesionarias y especialmente los usuarios estén informados de los niveles de calidad ofrecidos por las empresas que brindan el servicio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la normativa vigente, los objetivos que persigue el Proyecto de Ley van en línea con dicha normativa y contribuyen a fortalecer la labor que desempeña el OSIPTEL.

En efecto, el Proyecto de Ley refuerza lo que el OSIPTEL, en el marco de sus funciones, ha venido trabajando en aras a la modificación de la normativa sectorial con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio de acceso a Internet. Dichas iniciativas normativas incluyen tanto la especificación de condiciones en la prestación del servicio, como la definición de procedimientos de verificación en campo como incentivo a la mejora de la calidad del servicio.

Así, en la búsqueda de la mejora continua, el OSIPTEL se encuentra desarrollando las propuestas de modificaciones en la normativa de calidad, de tal forma que establezcan valores objetivos para el cumplimiento de los indicadores de calidad. Ejemplos de dichos esfuerzos son: (i) el recientemente publicado<sup>2</sup> Reglamento para la supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, aprobado mediante Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTEL; (ii) la pre-publicación del Proyecto de "Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Telefónico bajo la modalidad de Teléfonos Públicos en Centros Poblados Rurales", aprobado por Resolución N° 166-2012-CD/OSIPTEL<sup>3</sup>; entre otras iniciativas que aún están en discusión técnica interna.



<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 09/10/13  
<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 15/11/12

### 3.2 Sobre la función que se le encarga al OSIPTEL en el Proyecto de Ley

En el tercer párrafo del artículo segundo se le encarga al OSIPTEL la tarea de fijar criterios, parámetros e indicadores que contribuyan a lograr un eficiente observatorio de medición de la velocidad del servicio de acceso a Internet.

Sobre el particular, reiteramos que debe considerarse que el OSIPTEL cuenta ya con dichas facultades, conforme ha sido expuesto en las normas antes citadas; y, en virtud de las mismas, viene realizando modificaciones en las normas de calidad y estudios de aplicativos que permitan presentar información a los usuarios sobre la manera en que se brindan los servicios móviles de telecomunicaciones y de acceso a Internet. De esta manera, el Proyecto de Ley fortalecería la iniciativa del regulador para desarrollar estos proyectos, reafirmando las competencias del regulador en lo que atañe a su intervención regulatoria en los servicios de acceso a Internet.

### 3.3 Precisiones del Proyecto de Ley

Con respecto a los alcances del Proyecto de Ley, sugerimos que se encargue al OSIPTEL los aspectos o criterios que se considerarán para alimentar el observatorio de Internet.

## IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, consideramos viable el Proyecto de Ley que es materia de comentario y favorable para el resguardo del correcto funcionamiento del mercado de las telecomunicaciones.

## V. RECOMENDACIÓN

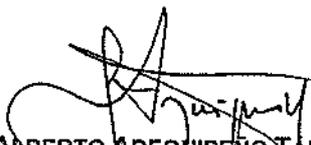
Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe que contiene los comentarios al Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, "Ley que Promueve la Calidad en la Prestación del Servicio de Acceso a Internet", a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.



Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
SANTIAGO ROJAS TUYA  
GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y  
SUPERVISIÓN

  
L. ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA  
GERENTE DE ASESORIA LEGAL





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de octubre de 2013

C. -PD.GCC.GAL.GFS/2013

Señor Doctor  
**MANUEL CLAUSEN OLIVARES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 Jr Carabaya cuadra 1 s/n.  
 Lima.-

Ref.: Oficio N° 706-2012-2013-CODECO/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, que propone la ley para promover la calidad en la prestación del servicio de acceso a Internet.

Al respecto, remitimos a su Despacho, copia del Informe N°200-GAL.GFS/2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Fiscalización y Supervisión de nuestra institución.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de octubre de 2013

C. -PD.GCC.GAL.GFS/2013

Señora Congresista  
**JULIA TEVES QUISPE**  
 PRESIDENTE  
 COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre  
 Plaza Bolívar s/n  
 Lima.-

Ref.: Oficio N° 706-2012-2013-CODECO/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, que propone la ley para promover la calidad en la prestación del servicio de acceso a internet.

Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención al Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP<sup>1</sup> del 5 de marzo de 2007, mediante carta N° 217- PD.GCC.GAL.GFS/2013 se remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros, la opinión que nos merece el Proyecto antes aludido, a fin que, de considerarlo pertinente, sea remitida a su Despacho.

Sin otro particular, le reitero mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



<sup>1</sup> Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de ley no presentados por el poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizados a través de la oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.





Congreso de la República

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
"Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

1860-2013

Oficio 706-2012-2013 CODECO

Lima, 13 de febrero de 2013

Señor  
Gonzalo Ruiz Díaz  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo Supervisor de la Inversión  
Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL  
Calle de la Prosa 136  
San Borja.-

OSIPTEL  
2013 FEB 17 PM 12:03  
RECORRIDO

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y manifestarle que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene en estudio el Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, que propone la ley para promover la calidad en la prestación del servicio de acceso a internet.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú; artículo 87° del Reglamento de Congreso de la República, solicito opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

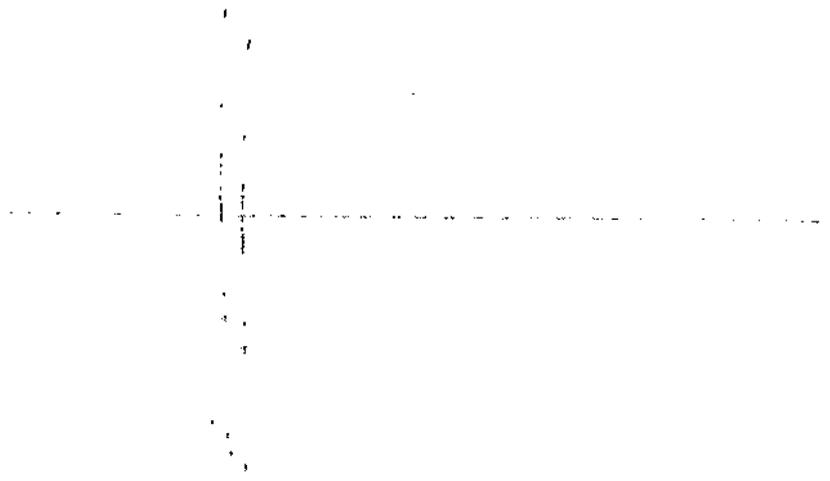
Atentamente,



*Agustín Molina Martínez*  
Agustín Molina Martínez  
Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y  
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

11



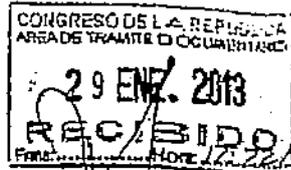
12



13



Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR



**SUMILLA:** LEY QUE PROMUEVE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.



## PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República Jaime Delgado Zegarra, y los ~~Congresistas~~ suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución, presentan el siguiente proyecto de Ley:

### **LEY QUE PROMUEVE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET**

#### **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

##### **ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO:**

1. La Constitución Política del Perú en su artículo 65, regula la defensa de los consumidores y usuarios, a través de una aplicación jurídica binaria o dual, ya que: (i) se considera como un principio rector para la actuación del Estado; y además, (ii) como un derecho personal y subjetivo<sup>1</sup>, conforme se puede advertir al indicarse que: *"El Estado defiende el Interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran en el mercado. Asimismo vela, en particular por la salud y la seguridad de la población"*.
2. El Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, establece en su artículo 6° que las empresas operadoras están obligadas a brindar, previamente a la contratación y en cualquier momento en que sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa. Asimismo, conforme al numeral (xi), se deberá información sobre: *"la velocidad de transmisión contratada y velocidad de transmisión mínima garantizada en kbits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet"*. Así también, en la parte in fine del artículo 6°, también se señala que la empresa operadora que disponga de página web de internet, deberá incluir en la misma la información a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8°. De lo antes expuesto, se advierte la importancia o relevancia que tiene para el usuario la información y difusión de conocer en el servicio de acceso a Internet, la velocidad de transmisión contratada y velocidad de transmisión mínima

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en la Sentencia expedida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, el día 20 de julio del 2011, EXP. N.° 01865-2010-PA/TC.  
Despacho del Congresista Jaime Delgado Zegarra Jr. Azuara 468 oficina 508 - Teléfono: 3117450



Congreso de la República

garantizada, con la finalidad que el usuario pueda elegir y tomar una decisión si contrata o no el servicio.

3. De lo señalado, se advierte que dicho marco normativo necesita ser complementado con la finalidad que durante la prestación del servicio de internet, el usuario pueda acceder a un mecanismo y/o herramienta que le permita verificar o constatar la velocidad de la conexión de la banda ancha en tiempo real, así como medir sus resultados. Ya que, el test de velocidad que han implementado los proveedores u operadores conforme al "Reglamento de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL<sup>2</sup> y que establece en sus anexos 6° y 7°, el procedimiento para la medición, cálculo y reporte del indicador de calidad del servicio de acceso a internet, sin embargo, al contrastar los resultados obtenidos difieren de los resultados brindados por los "softwares libres" que encontramos en el internet.
4. Es por ello, que se propone la importancia de la declaración de necesidad pública e interés nacional la creación del observatorio nacional de medición, cálculo y reporte de la velocidad del servicio de acceso de internet, estableciéndose además que su implementación estaría cargo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ya que la referida entidad es "la encargada de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario", ello de conformidad con lo establecido por el Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC. Lo cual contribuiría a lograr un eficiente funcionamiento del mercado, así como de lograr el bienestar general de los usuarios.
5. Asimismo, la creación e implementación de este observatorio, permitirá también transparentar y mejorar la información suministrada por parte de los proveedores a los usuarios, debido a que el Perú tiene uno de los niveles más bajos de velocidad de descarga de internet, ello de conformidad con "index.com de Ookla", y el consolidado efectuado por "OPECU", al 31 de julio del 2012. Donde, se advierte que el Perú ocupa el octavo puesto en velocidad de internet, en comparación con otros operadores de telecomunicaciones en Sudamérica, y que el Perú solo superaría a Venezuela y Bolivia, tal como se advierte a continuación en el siguiente cuadro<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> y su Modificatoria aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2005-CD/OSIPTEL.

<sup>3</sup> Fuente: <http://blog.opecu.org.pe/2012/08/03/opecu-peru-es-octavo-puesto-en-velocidad-de-internet-en-sudamerica/>  
Despacho del Congresista Jaime Delgado Zecarra: Jr. Azáncaro 468. oficina 508 - Teléfonos: 3117450



**Sudamérica**

**Velocidad de Descarga (Mbps)  
31 de Julio de 2012**

Posición		País	Velocidad Descarga (Mbps)
Mundo	Sudamérica		
55	1	Chile	8.57
71	2	Bresil	6.16
87	3	Uruguay	4.85
106	4	Argentina	3.84
109	5	Ecuador	3.65
115	6	Colombia	3.26
125	7	Paraguay	2.83
133	8	Perú	2.62
157	9	Venezuela	1.72
169	10	Bolivia	1.25

Fuente: netindex.com, Ookla

Elaborado por: Opecu

**Velocidad de Subida (Mbps)  
31 de Julio de 2012**

Posición		País	Velocidad Subida (Mbps)
Mundo	Sudamérica		
57	1	Ecuador	2.72
61	2	Chile	2.54
82	3	Paraguay	1.81
114	4	Colombia	1.26
119	5	Brasil	1.15
130	6	Uruguay	1.02
136	7	Argentina	0.96
158	8	Perú	0.69
159	9	Bolivia	0.56
170	10	Venezuela	0.44

Fuente: netindex.com, Ookla

Elaborado por: Opecu

- Es por ello, también que la presente iniciativa legislativa, no solo busca contar con una herramienta eficaz de monitoreo que contribuya a promover una prestación de servicio de calidad, sino también generar mayor transparencia en la publicidad, al tener que consignarse la velocidad promedio del servicio. Esta disposición, permitirá y facilitará el poder acceder a información relevante, debido a que la omisión de esta información podría limitar o condicionar los alcances de los beneficios de la oferta que se presenta por medio de los mensajes publicitarios y que puede ser determinante, para que un usuario decida la contratación o no dicho servicio.

**EXPERIENCIA INTERNACIONAL**

La experiencia internacional encontramos que en diversos países se han implementado un test de velocidad respecto al acceso de internet, siendo que



*Congreso de la República*

el mismo está a cargo de la entidad reguladora en telecomunicaciones en aras de dotar de imparcialidad a dichas mediciones y resultados, siendo las experiencias más importantes los casos México y Brasil, las mismas que detallamos a continuación:

#### MEXICO:

La "Comisión Federal de Telecomunicaciones – COFETEL", ha implementado un medidor de ancho de banda, la misma que es una herramienta que se basa en la transferencia de una pequeña cantidad de datos genéricos de ida y vuelta entre la computadora del usuario - consumidor y el servidor de prueba. Para ello, la COFETEL, utiliza los datos obtenidos de la prueba de velocidad, para analizar la calidad general de banda ancha y la disponibilidad geográfica en los diversos estados de México<sup>4</sup>.

Asimismo, esta prueba de la velocidad de la banda ancha que efectúa la COFETEL, se mide en megabits por segundo, con el fin de proporcionar resultados precisos a los usuarios. También, es importante señalar que la COFETEL actualmente ya está implantando y publicado pruebas gratis de velocidad móvil para el iPhone de Apple y plataformas móviles Android.<sup>5</sup>

#### BRASIL:

"La Agencia Nacional de Telecomunicaciones – ANATEL", mediante Resolución 574 aprobó el "Reglamento de Gestión de Calidad de Servicio de Comunicaciones Multimedia", y que contiene las normas de calidad de servicio de cumplimiento y de rendimiento de las conexiones de banda ancha.

Asimismo, en el citado reglamento ANATEL se comprometió a definir los parámetros de calidad de los servicios de telecomunicaciones que apoyen el acceso a Internet de banda ancha y el establecimiento de la metodología y los procedimientos para efectuar la medición de la calidad del proceso de implementación y la disponibilidad gratuita del software para la medición de las tasas de transmisión en el sitio web<sup>6</sup>.

Dentro de los avances vinculados con la metodología y los procedimientos para efectuar la medición de la calidad, ANATEL a partir 01 de noviembre del 2011, ha logrado implementar en su página web [www.brasilbandalarga.com.br](http://www.brasilbandalarga.com.br) el software que mide velocidades de banda ancha en dispositivos móviles y los operadores a través de este mecanismo deberán garantizar, a cualquier hora, como mínimo 20% de la velocidad pagada por los clientes respecto al total del 95% de sus accesos. Asimismo, el segundo y tercer año, esta velocidad mínima subirá a 30% y 40%, respectivamente. En tanto, al año cuarto la velocidad promedio mensual debe ser al menos el 60% de la contratada por el

<sup>4</sup> <http://www.micofetel.gob.mx/micofetel/medidor/quees>

<sup>5</sup> <http://www.micofetel.gob.mx/micofetel/medidor/quees>

<sup>6</sup> <http://www.bnamericas.com/news/telecomunicaciones/anatel-lanza-software-para-medir-banda-ancha-en-dispositivos-moviles>



cliente<sup>7</sup>. Ello, con la finalidad, de garantizar una mejor calidad a favor de los usuarios del servicio de internet.

**Experiencias Internacionales respecto a los resultados de los test comparativos entre velocidad ofertada y la velocidad recibida.**

#### **CHILE:**

La Subsecretaría de Telecomunicaciones - Subtel de Chile, el 06 de setiembre del 2012, dio a conocer que efectuó mediciones de la velocidad del Internet móvil (smartphones y BAM) para cada compañía con el sistema Drive Test, para lo cual tomo muestras aleatorias de bajada. De este análisis comparativo que efectuó a planes entre 6 y 10 Megas, el VTR obtuvo una medición de 91% en enlaces nacionales y 29% en internacionales. Luego le sigue Claro con 77% y 35% respectivamente.<sup>8</sup> En tercer lugar Movistar con 75% y 31% en las mismas categorías, cerrando el listado con GTD Manquehue, cuyos promedios fueron de 58% y 40%. Es por ello, que actualmente están impulsando la creación de una superintendencia especializada en este tema y que les permita una mayor fiscalización respecto a la prestación de dicho servicio.

#### **II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-**

La presente iniciativa legislativa, promover e incentivar la adecuada prestación del servicio de acceso a internet, incentivando la calidad, idoneidad y transparencia

Para lo cual se propone incidir en los siguientes aspectos:

- Se declare de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del observatorio nacional de medición, cálculo y reporte de la velocidad o banda ancha vinculado al servicio de acceso a internet.
- Generar una mejor y mayor información respecto a los anuncios publicitarios, al tener que consignarse en forma clara y destacada la velocidad promedio bajo la cual se prestara dicho servicio. Todo ello, contribuirá que el usuario pueda comparar y elegir la mejor alternativa respecto a la prestación del servicio.

#### **2.1 RESPECTO A LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE MEDICIÓN, CÁLCULO Y REPORTE DE LA VELOCIDAD:**

Es importante la declaración de necesidad pública e intereses nacional vinculada con la creación de un observatorio de medición, cálculo y reporte

<sup>7</sup> <http://www.bnamericas.com/news/telecomunicaciones/anatel-lanza-software-para-medir-banda-ancha-en-dispositivos-moviles>

<sup>8</sup> <http://www.biobiochile.cl/2012/09/06/subtel-encuentra-diferencias-entre-la-velocidad-de-internet-real-y-la-ofertada-por-empresas-en-chile.shtml>

Despacho del Congresista Jaime Delgado Zedraza, Jr. Azángaro 468, oficina 508 - Teléfonos: 3117450



Comisión de la República

de la velocidad, el mismo que se convertiría en una eficaz herramienta de monitoreo que permitirá a los usuarios del servicio de valor añadido de acceso a internet, probar en tiempo real la velocidad de su conexión de banda ancha mediante la transferencia de un archivo temporal pequeño de ida y vuelta y que permita también medir los resultados.

Asimismo, se establece que el OSIPTEL será la entidad que estará a cargo de su implementación para lo cual deberá contar con un software propio que le permita en tiempo real efectuar las mediciones y obtener los resultados de la velocidad. También, es importante señalar como un antecedente que el regulador estuvo trabajando en un test de velocidad, sin embargo el mismo solo quedó a nivel de prueba.

Otro, referente respecto a la implementación de un registro de "Test de Velocidad", lo podemos encontrar en el "Reglamento de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL, y en sus anexos 6 y 7 se regula procedimiento para la medición, cálculo y reporte del indicador de calidad del servicio de valor añadido de acceso a internet referido a:

- La Tasa de Ocupación de los Enlaces (TOE), la misma que permite conocer en qué medida el ancho de banda se está utilizando en un determinado momento, mostrando gráficos en tiempo real, visualización numérica o ambos. y
- La Tasa de Transferencia de Datos (TTD), permitirá, desde la perspectiva del usuario, contar con información sobre la velocidad de transferencia de datos desde un ISP. Para ello, se establece que los proveedores de acceso a Internet deberán poner a disposición de los usuarios, en sus respectivas páginas web, una herramienta, que permita medir la velocidad media de transferencia de data del ISP al usuario o viceversa, la medición debe ser en bits por segundo. Asimismo que el usuario deberá contar con data almacenada por periodos de un mes.

Sin embargo, si ingresamos a los softwares libres que están en el internet, podemos advertir que el resultado de la velocidad difiere del resultado del "test de velocidad" que se obtiene en las páginas web de los proveedores del servicio de acceso a internet. Es por ello, de la importancia de la creación e implementación de esta herramienta que contribuirá a la eficiencia y calidad respecto a la continuidad de la velocidad contratada y recibida, en aras de garantizar la prestación de un servicio idóneo.

Así también, a nivel internacional, en diversos países, bajo la competencia y supervisión de su entidad reguladora en telecomunicaciones, han venido implementado el "Observatorio de medición y resultado de la velocidad" o "Test de velocidad", pudiendo señalar a México a través de su "Comisión Federal de Telecomunicaciones - COFETEL", en España a cargo de "La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones - CMT", en Brasil a



Comptroller General of the Republic

través de "La Agencia Nacional de Telecomunicaciones - ANATEL", entre otras.

## 2.2 RESPECTO A GENERAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS AL TENER QUE CONSIGNARSE LA VELOCIDAD PROMEDIO DEL SERVICIO.

Se propone incorporar el literal h) del inciso 17.3 del Artículo 17º del Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal respecto que también constituya un acto contra el principio de legalidad el omitir en el caso de anuncios publicitarios referidos al servicio de valor añadido de acceso a internet, el consignar en forma clara y destacada la velocidad promedio en dicho servicio. Lo cual contribuirá a una mayor transparencia y a una mejor información, ya que el usuario podrá comparar y tomar adecuadas decisiones respecto a la contratación del servicio.

La importancia para que los proveedores brinden y consignen la velocidad promedio en sus anuncios, reside en que la misma constituiría una información relevante de la publicidad, ya que la omisión de esta información podría limitar o condicionar los alcances de los beneficios de la oferta que se presenta en la publicidad y que puede ser determinante para que un usuario decida su contratación o no dicho servicio<sup>9</sup>, por ejemplo, Si un usuario motivado por un anuncio publicitario decide contratar un servicio de llamadas internacionales que se indica en la publicidad a tarifa reducida y que luego, con la facturación, se entere que dicha tarifa solamente era aplicaba en horario nocturno y no diurno. Lo cual implicaría generar falsas expectativas a los usuarios. Es por ello, que para evitar este tipo de casos, los proveedores en la deben de brindar o consignar aquella información que resulte ser relevante.

### III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-

La presente iniciativa legislativa busca complementar el marco normativo vigente, con la finalidad de promover un mecanismo idóneo que permita garantizar los parámetros de calidad en la prestación del servicio de internet. Así también, promover que la publicidad vinculada a promover la contratación del servicio de internet, se consigne en forma clara y destacada la velocidad promedio, lo cual contribuirá a promover un servicio idóneo y de calidad.

### IV.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.-

La presente iniciativa de ley tiene el siguiente impacto económico:

<sup>9</sup> Pierino Stucchi López Raygada Artículo: La Aplicación de los principios de licitud sobre los diferentes tipos de publicidad comercial - Introducción sobre la regulación de la publicidad directa, indirecta, simple, afusiva, adhesiva, comparativa, encubierta y subliminal, año 2007.



Comptroller General of the Republic

#### 4.1. IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIOS VINCULADOS CON LA IMPLEMENTACION DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

- Promueve la adecuada prestación del servicio de valor añadido de Internet, incentivando la calidad, idoneidad y transparencia.
- Incentiva la eficiencia por parte del proveedor, respecto a la continuidad de la velocidad contratada y recibida, en aras de contribuir con la prestación de un servicio idóneo.
- Contribuye a una mayor transparencia y a una mejor información respecto a la publicidad del servicio de valor añadido de acceso a Internet, al establecer que el proveedor deberá consignar en forma clara y destacada la velocidad promedio de dicho servicio. Lo cual, permitirá que el usuario pueda comparar y tomar adecuadas decisiones respecto a la contratación del servicio.

#### 4.2. RESPECTO AL COSTO DE IMPLEMENTACION DE LA PROPUESTA DE LEY

- La propuesta del proyecto de ley promueve la prestación de un servicio eficiente y de calidad. No obstante, también genera el siguiente impacto:
- Se busca la declaración de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del observatorio de medición, cálculo y reporte de la velocidad o banda ancha, permitirá fortalecer los mecanismos de idoneidad, calidad y transparencia en la prestación del servicio de acceso a internet. Así también, incentivará a una mejor y mayor información respecto a su publicidad, al tener que consignarse en forma clara y destacada la velocidad promedio bajo la cual se prestara dicho servicio. Todo ello, contribuirá que el usuario pueda comparar y elegir la mejor alternativa respecto a la prestación del servicio.

#### V.- RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, conforme se señala a continuación:



República del Perú

## FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PROMUEVE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

#### Artículo Primero.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incentivar la calidad, idoneidad y transparencia, lo cual promoverá, la competitividad y eficiencia en la prestación del servicio de acceso a internet.

#### Artículo Segundo.- Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional:

La creación e implementación del observatorio nacional de monitoreo y reporte de la velocidad o banda ancha, con la finalidad de incentivar la calidad, idoneidad y transparencia, en la prestación del servicio de acceso a internet.

El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, será la entidad encargada de su implementación y de su adecuado funcionamiento a través de su página web. Para lo cual fijará los criterios, parámetros e indicadores que contribuyan a lograr un eficiente observatorio de medición, cálculo y reporte de la velocidad del servicio de acceso a internet.

#### Artículo Tercero.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Y FINAL

Primera.- Incorpórese el literal h) del inciso 17.3 del Artículo 17° del Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, conforme al texto siguiente:

Despacho del Congresista Jaime Delgado Zecorra, Jr. Azánoam 468, oficina 508 – Teléfonos: 3117450



**POLITICA DE ESTADO ESTABLECE**

Quinta Política de Estado: referida al Gobierno en función de objetivos; con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

"Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un lineamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global"

Décimo Séptima Política de Estado referida a la Afiración de la Economía Social de Mercado

"Nos comprometemos a sostener la política económica del País sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo"

Vigésimo Cuarta Política de Estado: referida a la Afiración de la economía social de mercado.

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y un buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos"

"Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación con la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores"

*AYM  
Sobre Registro Prepago  
Cota - D se depuraron  
lo altura*

Despacho del Congresista Jaime Delgado Zeaerra: Jr. Azángaro 468, oficina 508 - Teléfono: 3117450

*Lo que lo amee todo*



Artículo 17: ACTOS CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-

(...)

17.3.- En particular, en publicidad constituyen actos contra el principio de legalidad los siguientes:

(...).

h) Omitir en los anuncios publicitarios vinculados con el servicio de acceso a internet, el consignar en forma clara y destacada la velocidad promedio en la que brindara dicho servicio.

Lima, 24 de Enero de 2013.

*[Handwritten signature]*  
②

JAIME DELGADO ZEGARRA  
CONGRESISTA

*[Handwritten signature]*  
Santiago Bastoño  
du Roming

*[Handwritten signature]*  
NATALIE CASOANI  
3

*[Handwritten signature]*  
Rubén Condoric  
4

*[Handwritten signature]*  
Claudia Coarite  
6

JAIME DELGADO ZEGARRA  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nacionalista Lima Perú  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de febrero del 2013

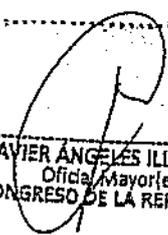
Según la consulta realizada, de conformidad con e

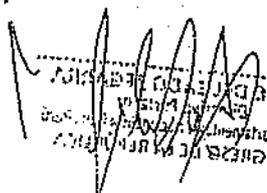
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la

República: pase la Proposición N° 1893 para su

estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Asesoría del Presupuesto y Gacetas  
Secretaría de los Servicios Públicos

  
JAVIER ÁNGELES ILLMANN  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

  
JAVIER ÁNGELES ILLMANN  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA